



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001
Curillo Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. N° 039

Radicado: 18-205-40-89-001-2017-00029-00

OBJETO:

Decidir la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, Dentro de este proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra la señora Consuelo Aldana Ruiz, en el sentido que se autorice la entrega de títulos de depósito judicial en favor de su mandante.

SE CONSIDERA:

Según la constancia expedida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a la fecha se han efectuado 12 títulos de depósito judicial, que arrojan un saldo de \$925.805.00, como consecuencia de la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, decretada por este despacho mediante providencia No. 105 del 26 de julio de 2017, de los dineros que a título de salario devengue la demandada como trabajadora de la empresa Fundación Integral para el Desarrollo JSG FUNDAR.

Al respecto, señala el artículo 447 sobre la entrega del dinero al ejecutante, que la entrega es procedente una vez ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación del crédito.

Aplicada esta exigencia al caso sub examine, se infiere que la solicitud reúne las exigencias atrás relacionadas, toda vez que, el auto No. 121 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito quedó ejecutoriada el 6 de marzo de 2023.

Por consiguiente, se accede a la solicitud y en consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado y en lo sucesivo se entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en ese proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado contra la señora Consuelo Aldana Ruiz, por las razones dichas en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante en las condiciones dichas en los considerandos.

Tercero: Se ordena que en lo sucesivo se entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE J.S. HOYOS RAVE
Juez

Calle 9ª No.3-50 Esquina. Casa Cural.
E-mail: jompalcillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 320 833 5451